Dictamen DNCP/DJ N° 9931/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	6/9/2021
ID:	397559
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de vereda perimetral Escuela Básica Nº4366 Municipal.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Caaguazú
Denunciante:	Nota DNCP/DNC Nº7487/21. Caso STJE Nº254/21.
Tema General:	Marco Legal/PBC
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación preliminar.
2. Recomendar la apertura de una investigación de oficio.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección de Normas de Control (DNC), realiza observaciones al procedimiento licitatorio de referencia durante la etapa de convocatoria.

Con base a tales observaciones, no respondidas por la Entidad Convocante en tiempo y forma oportunos, y la no comunicación de las documentaciones respaldatorias de la suspensión, cancelación o continuidad de la licitación a través del SICP, la Dirección Jurídica recomienda la apertura de una investigación de oficio, a los efectos de otorgar mayores garantías al procedimiento investigativo.

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jurídica instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- **Nota de Observación DNC N°7487/21 en el marco de la contratación de referencia, la cual refiere:**

Aspectos Observados:

1. *La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).*
2. *El CDP no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº6672/2021. No posee responsable de control interno. Solicitamos a la convocante actualizar el registro de firmas, Art. 116 del Decreto 2992/19, concordante con los Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019.*
3. *Indicar la leyenda No aplica a formularios que no serán utilizados.*

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°4681/21, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°4681/21– Municipalidad de Caaguazú.

Notificación de la providencia de reasignación de la investigación DNCP/DJ Nº6401/21 – Municipalidad de Caaguazú.

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

Abog. Meiddy Martinez
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante no ha presentado descargo alguno en el marco de la investigación preliminar.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- **Ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".
- **Decreto N°2992/19** "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.
- **Resolución DNCP N°572/20**, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 10 de junio de 2021, de reasignación de la investigación preliminar, a la Abg. Melody Martínez.

ANÁLISIS:

Que, el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica, la Nota DNC N°7487/21, mediante la cual realiza observaciones al procedimiento licitatorio con ID 397559. Tales observaciones son las descriptas en el Apartado <Antecedentes> del presente dictamen.

A la fecha, la Entidad Convocante no ha presentado descargo ni manifestaciones respecto a las observaciones realizadas por la DNC. Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución DNCP N°5695/2019[1], que establece cuanto sigue: "*Observaciones. Si de la verificación del expediente del procedimiento licitatorio surgieran observaciones, las mismas serán comunicadas a la convocante por los medios disponibles. Pudiendo como consecuencia de la observación procederse a la no publicación del proceso o a la publicación con observaciones, en ambos casos* ***la convocante deberá expedirse sobre las observaciones planteadas en la verificación realizada al pliego de bases y condiciones***".

Por otra parte, el mismo cuerpo normativo establece en su Art. 17, lo siguiente: "*Responsables. Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes*".

[1] Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

Asimismo, según se observa en el SICP, la Municipalidad de Caaguazú no ha procedido a ajustar la documentación del llamado objeto de estudio, según las observaciones indicadas por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional.

Además, se resalta que, de los datos obrantes en el Sistema de Información de las Compras Públicas (SICP), se constata que el llamado licitatorio se encuentran aún en ESTADO: *En Evaluación (Cerrada)*, en este sentido, ante la falta de documentales que respalden la suspensión, cancelación o continuidad del procedimiento licitatorio de referencia, vemos que, la Municipalidad de Caaguazú ha inobservado también las normativas legales vigentes -al no haber realizado la comunicación de los actos posteriores a la convocatoria- a esta Dirección Nacional (Art. 38 Resolución DNCP Nº5695/21).

Por tanto, con base a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, no respondidas por la Entidad Convocante en tiempo y forma oportunos, y la no comunicación de las documentaciones respaldatorias de la suspensión, cancelación o continuidad de la licitación a través del SICP, **corresponde a esta Dirección Jurídica recomendar la apertura de una investigación de oficio**, a los efectos de otorgar mayores garantías al procedimiento investigativo.

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS